

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00043 - 00 (*Cuaderno principal*)

Vista la demanda, se encuentra que esta reúne los requisitos formales contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que este Despacho resuelve:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **OLVER MAURICIO VALENCIA FUENTES** y en contra de **MAURICIO DEL RÍO ZULUAGA** en los siguientes términos:

1. Letra de cambio No. 5

1.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 5, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de mayo de 2020.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Letra de cambio No. 6

2.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 6, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de junio de 2020.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Letra de cambio No. 7

3.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 7, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de julio de 2020.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Letra de cambio No. 8

4.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 8, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de agosto de 2020.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5. Letra de cambio No. 9

5.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 8, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de septiembre de 2020.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6. Letra de cambio No. 10

6.1. Por la suma de \$7.000.000 por concepto de «*capital*» contenido en la letra de cambio No. 8, cuya fecha de exigibilidad fue el 1° de octubre de 2020.

6.2. Por los intereses moratorios sobre el «*capital*» mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 2 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR el mandamiento ejecutivo por los intereses corrientes de plazo por no pactarse expresamente en los títulos valores, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art. 118 *ibidem*).

RECONOCER al abogado MANOLO GAONA GARCÍA como apoderado judicial del ejecutante en los términos del mandato conferido.

ORDENAR al apoderado del ejecutante que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión y previo a adelantar cualquier trámite dentro del proceso informe sobre las medidas adoptadas para la conservación de los títulos valores originales, indique su ubicación actual y manifieste que los exhibirá cuando el despacho los requiera (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.07 del 10/03/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a86d5fcfaba36722fe83599be4a363ecb18b06f163abc53c4588e67ad23aef1

Documento generado en 09/03/2021 01:09:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**